

Outletui abre un nuevo espacio en el que incorpora un concepto americano

◦ M. Casal

El centro comercial Outletui, pionero en la introducción de este concepto en territorio gallego, ha dado un paso más en aras de consolidar su actividad con la apertura de un nuevo espacio que alberga marcas internacionales y prendas de temporada. Este área denominada La planta cero cuenta con 1.200 metros cuadrados destinados a la venta en los que se repartirán, por medio de puntos en formato *corner*, marcas como Scalpers, Tommy Hilffiger, Gant, Armani, Moschino, New Balance y Barbour, entre otras.

Con ocho años de vida, Outletui da un paso más y emula al cuarto mayor *outlet* del mundo, situado en Miami, que también está a punto de activar un espacio comercial similar con el objetivo de ofrecer a los clientes una amplia variedad de ofertas y soluciones a la medida de sus necesidades. Las marcas presentes en este nuevo espacio trabajarán en el segmento masculino y femenino, e incluso Pepe Jeans ha dispuesto una colección pensada específicamente para adolescentes.

LA INVERSIÓN

En la apertura de La planta cero, materializada el pasado 23 de septiembre, DG Center Atlántico ha invertido más de un millón de euros. Una inyección de capital que ha permitido desarrollar un espacio luminoso, limpio, cómodo y atractivo para el consumidor. En esta nueva zona comercial dentro de Outletui trabajan ya 15 nuevos trabajadores.

Mermeladas de Cambre para conquistar el mundo

◦ En apenas un año ha conseguido vender su producto en toda Europa ◦ La falta de un sello oficial de producto artesano dificulta su expansión internacional

◦ F. Espiñeira

Paula Patiño (A Coruña, 1966) tiene un tesoro gastronómico de primera entre sus manos. Ella misma elabora en su obradoiro de Sigrás, en el municipio coruñés de Cambre, toda la mermelada que es capaz de hacer para vender a través de Internet (www.acastrex.com) en todo el mundo.

Poco se podía imaginar los derroteros por los que iba a discurrir su vida profesional. Hasta hace poco más o menos un lustro, trabajaba en el sector de las aseguradoras. Hasta que decidió dar un giro inesperado a su trayectoria. «Decidí montar con una amiga mi primera experiencia en el mundo de las empresas gastronómicas. Hace menos de un año, en noviembre del 2015, emprendí la aventura en solitario, con unos pocos recursos y muchas ganas de aprender. El resultado es A Castrexa y «un sinfín de aventuras y desventuras como las que sufrimos los emprendedores cada día», resume su experiencia Paula Patiño desde su taller en la comarca coruñesa.

La fundadora de A Castrexa se define como «totalmente autodidacta». Y señala a la burocracia como su principal obstáculo para poder crecer y generar más volumen de negocio y más empleo. «Algo tan sencillo como un sello de producto artesano nos simplificaría sobremanera el acceso al



Patiño tiene su taller de trabajo en el municipio de Cambre | CESAR QUIJÁN

mercado internacional. Así se lo llevo pidiendo a la Xunta e incluso a su presidente, Alberto Núñez Feijoo, desde hace años. Pero parece una misión imposible», relata.

Para sortear ese obstáculo, «que no es solo mío, sino que lo sufrimos todos los que nos dedicamos a este sector en media España, porque las conferencias están transferidas y guardadas en un cajoncito desde hace 11 años», Paula Patiño recurrió una vez más a la inteligencia para sortear el muro.

«Harta de que nadie resolviera nada, nos presentamos a un concurso especializado en mermeladas en la localidad inglesa de Cumbria. Mandamos un bote de una de clementinas porque no

sabíamos cómo nos iba a salir y preferimos no arriesgar dinero en viajar. La cita tiene enorme prestigio y tiene un carácter anual. Nos salió muy bien y ganamos una medalla de bronce que nos abrió las puertas del mercado internacional», relata.

Desde entonces, atiende a compradores de toda Europa e incluso de Japón. «El secreto está en la constancia y en la elección del mejor producto y proveedores de confianza. Si lo haces bien, es más fácil fidelizar al público. Aunque la Xunta siga sin darnos la etiqueta de producto artesano», cuenta antes de salir a comprar higos y licor café para dos de sus creaciones estrella.

CONSULTORIO LABORAL

SERVICIOS EN EL EXTRANJERO

¿He estado trabajando para una empresa francesa en el extranjero y me deben dinero. ¿Puedo reclamar el despido y las cantidades adeudadas en España?

En el caso concreto, si el lugar de prestación de servicios es el extranjero y la empresa es extranjera, la jurisdicción laboral española no es competente para el enjuiciamiento, pues de acuerdo con los criterios de atribución de competencia establecidos por el art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de derechos y obligaciones derivados de contrato de trabajo, son competentes los órganos jurisdiccionales sociales españoles cuando se cumple alguna de las siguientes circunstancias: A) que los servicios se hayan prestado en España. B) Que el contrato se haya celebrado en territorio español. C) Que el demandado tenga su domicilio en territorio español o una agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en España. D) Cuando el trabajador y el empresario tengan nacionalidad española cualquiera que sea el lugar de prestación de los servicios o de celebración del contrato. En el presente caso no se cumple ningún requisito.

Por otro lado, tampoco se llega a la conclusión de la competencia de la jurisdicción laboral española aplicando los criterios de atribución de competencia del Reglamento 44/2001 del Consejo Europeo, estableciendo su art. 5 que los empresarios domiciliados en un Estado miembro podrán ser demandados cuando se tratare de una prestación de servicios en el lugar del Estado miembro en el que, según el contrato, hubieren sido o debieren ser prestados los servicios, y, estableciendo su artículo 19 que los empresarios domiciliados en un estado miembro podrán ser demandados ante los tribunales del Estado en que estuviesen domiciliados, o en otro estado miembro ante el tribunal del lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo.

De esta forma tampoco podríamos alegar la competencia española para conocer del asunto.

! CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LAS CLAVES DEL RÉGIMEN DE EXCESOS

El régimen de excesos viene regulado en el Reglamento del IRPF que declara exentos de tributación los excesos que perciban los empleados de empresas con destino en el extranjero sobre las cuantías totales que hubieran obtenido, de trabajar en España, por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias (incluso la de beneficios), ayudas familiares o cualquier otro concepto.

Para que se entienda que existe un destino en el extranjero es necesario que el puesto de trabajo asignado al empleado esté localizado de forma normal y habitual, no circunstancial, en

¿ En qué consiste el régimen de excesos previsto en el artículo 9.A.3.b) del Reglamento de IRPF?

el extranjero. Esto significa que, si el trabajador se desplaza al extranjero para realizar un trabajo determinado y, una vez finalizado el mismo, retorna a su lugar de trabajo normal, no estaríamos en presencia de un trabajador destinado al extranjero en el sentido indicado por la norma.

Es decir, para que a efectos fiscales se considere que es aplicable el régimen de excesos de los trabajadores destinado en el extranjero, es preciso que exista

a efectos laborales un cambio de centro de trabajo, un traslado en el sentido señalado por el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, que conlleve que el trabajador va a residir más de nueve meses en el mismo municipio, ya que en otro caso no tendría sentido la excepción que contempla el propio artículo 9 del RIRPF.

Si no fuera así, no resultaría de aplicación el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el artículo 9.A.3.b del Regla-

mento del IRPF y por lo tanto, se podría acoger a la exención por trabajos efectivamente desarrollados en el extranjero previsto en el artículo 7.p) de la LIRPE.

En este sentido, señalar que la aplicación de ambos regímenes (rentas exentas por trabajos efectivamente desarrollados en el extranjero del artículo 7.p y el régimen de excesos del artículo 9.A.3.b del Reglamento de IRPF), es incompatible.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAURIS. www.caruncho-tome-judel.es